



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto Interlocutorio N° 0328**

Cali, marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024).

Ha sido presentada en debida forma la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada por apoderado judicial de la señora ANGELA PATRICIA MARULANDA MORENO, quien representa a su menor hijo S.H.M contra ALEXIS HOYOS DUQUE, por lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en contra del señor ALEXIS HOYOS DUQUE, mayor de edad y vecino de esta ciudad y a favor de la ANGELA PATRICIA MARULANDA MORENO, quien representa a su menor hijo, por concepto de cuotas alimentarias no canceladas, representadas en las siguientes cantidades de dinero:

**2023:**

- a) Por la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS CIENTO SETENTA PESOS (\$166.170) M/cte., correspondiente a excedente de cuota alimentaria no cancelada durante el mes de mayo.
- b) Por la suma de TRESCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (320.898) M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria no cancelada durante el mes de junio.
- c) Por la suma de TRESCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (320.898) M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria no cancelada durante el mes de julio.
- d) Por la suma de TRESCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (320.898) M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria no cancelada durante el mes de agosto.
- e) Por la suma de TRESCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (320.898) M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria no cancelada durante el mes de septiembre.
- f) Por la suma de TRESCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (320.898) M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria no cancelada durante el mes de octubre.

g) Por la suma de TRESCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (320.898) M/cte correspondiente a la cuota alimentaria no cancelada durante el mes de noviembre.

h) Por la suma de TRESCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (320.898) M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria no cancelada durante el mes de diciembre.

Para un total de DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$2.412.456) M/cte.

i) Por las cuotas alimentarias mensuales adeudadas por el demandado y las que en lo sucesivo se llegaren a causar, hasta que acredite el pago total de la obligación, (inciso 2° artículo 431 C.G. P).

j) Por los intereses moratorios legales al 0.5% mensual de conformidad con el Art. 1617 del Código Civil, desde que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de esta.

k) Por los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que señale el juzgado.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR este proveído al señor ALEXIS HOYOS DUQUE en los términos del artículo 291 y 292 del C.G.P., o del artículo 8° de la ley 2213 del 2022, advirtiéndole que cuenta con diez (10) días para que proponga la excepción de pago correspondiente artículo 442 de la misma normatividad.

**TERCERO:** NOTIFICAR este proveído al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este Despacho, para que en el ejercicio de sus competencias intervengan en el mismo como garantes de los derechos del menor involucrado.

**CUARTO:** PREVENIR al demandado que, en caso de no realizar el pago oportuno de las sumas adeudadas, dentro del término establecido en esta providencia, o no de proponer las excepciones del caso, será reportado a las centrales de riesgo de conformidad con lo estipulado en el Inciso 6° del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006.

**SEXTO:** RECONOCER personería jurídica al Dr. GUSTAVO ENEAS RODRÍGUEZ RINCÓN identificado con cédula de ciudadanía N°79.857.561 y portador de la T.P N° 89.632 del C.S.J, para que la represente en las voces y para

los efectos del poder a él conferido.

Notifíquese.

**JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO**  
**Juez**

Firmado Por:  
Jose William Salazar Cobo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 006  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 916fbdb8e80f4934dc524274a80e67e067973f26f942a74eda29c68a8810e36d4

Documento generado en 22/03/2024 01:33:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>